Fecha: Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08-001-60-01.055-2015-00158-00 **RI** 18421
Sentenciado: YENGERLY SALGADO DE AVILA
Delito: Hurto calificado
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto Interlocutorio Nº 096

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, resolver acerca de la Extinción y Liberación definitiva del condenado **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico**.**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 30 de 0ctubre de 2015, el Juzgado Once Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, condenó al señor **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal como COAUTOR penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO. se le concedieron el beneficio de la suspensión de la pena por un periodo de 3 años, y para ello para que pueda disfrutar de su libertad, el sentenciado en este proceso, deberán prestar caución prendaria equivalente al 10% de 1 SMLMV. Y seguidamente suscribir acta de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P.

Luego, el 4 de noviembre de 2015 otorgó el beneficio libertad condicional, previo pago de caución prendaria por el valor de un 10% de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. Diligencia que fue debidamente suscrita en la misma fecha al haber aportado constancia de la cancelación de la caución prendaria impuesta, colocando como periodo de prueba tres (03) años o treinta y seis meses.

Mediante oficio 468 de octubre 10 de 2016, fue remitido a este despacho por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por habernos correspondido reparto.

Seguidamente mediante auto interlocutorio No. 340 de junio 14 de 2018 este juzgado ordena AVOCAR el conocimiento de la prueba impuesta al condenado, y NEGAR la extinción definitiva por cumplimiento del periodo de prueba del sentenciado.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPEC WEB en estado de **BAJA**, por éste proceso, con vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por los delitos de **Hurto calificado.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **YENGERLY SALGADO DE AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.183.333 expedida en Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com